



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **07 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa solicitud de amparo de pobreza realizado por la parte demandante.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Amparo de Pobreza.
Demandante	Niyireth Paja Riaños
Demandado	Rapiaseo S.A.S
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00020 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2327

Cali, siete (07) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, en la diligencia del 17 de abril de 2023, se decretó a favor de la parte demandante la prueba pericial de calificación, razón por la que le competía asumir los gastos que generara la práctica de la prueba, no obstante, el pasado 01 de septiembre de 2023 invocó la figura de amparo de pobreza, misma en la que argumentó no contar con los recursos para asumir los gastos que esta prueba le exigía.

Al punto, el artículo 151 del CGP establece los siguientes requisitos para la procedencia del amparo de pobreza “*se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a*

quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Colorario de lo anterior el artículo 152 del CGP precisa que para acceder al amparo de pobreza el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en los requisitos arriba descritos y en caso de que se trate de un demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

En el presente asunto, como quiera que la solicitante cumple con los requisitos exigidos para conceder el amparo de pobreza, el despacho accederá a la referida solicitud. Cabe anotar que de acuerdo con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Así las cosas, y como quiera que el proceso se encuentra supeditado al peritaje decretado, se cargará los honorarios de la práctica la prueba a la sociedad demandada Rapiaseo S.A.S, situación que será valorada en la fijación de costas y agencias en Derecho en caso de ser posible.

Igualmente, se requerirá a la parte demandante para que agote los tramites tendientes a obtener la calificación y actúe con diligencia en caso de necesitar algún archivo, así mismo se le requiere a la sociedad Demandada, para que proceda a efectuar su pago y remitir copia del desprendible de consignación a la

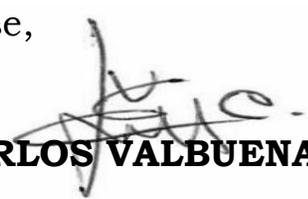
junta calificadora, con el fin de que se surta la practica de la calificación que se decreto a favor de la demandante.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Conceder** amparo de pobreza a favor de **Nayireth Paja Riaños**.
- 2. Ordenar** a **Rapiaseo S.A.S** a efectuar el pago de los honorarios que requiera la practica del dictamen de calificación decretado a favor de la demandante, del cual deberá remitir copia del desprendible de consignación a de la junta calificadora.
- 3. Requerir** a la demandante para efectos de que agote todas las diligencias tendientes a obtener la practica de la prueba que fue decretada a su favor.
- 5. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria